RADICADO: 087583184002-**2018-00236**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: JOSE MANUEL COMAS FONTALVO.
CAUSANTE: JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICISEIS (16) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se encuentra al despacho para proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores JOSE MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO a través de sus respetivos apoderados judiciales, en calidad de herederos de los causantes.

A N T E C E D E N T E S:

HECHOS: Los resume el despacho así:

Los señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, en relación conyugal, fallecieron el día 15 de marzo de 2015 y 27 de febrero de 2016, respectivamente, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad atlántico.

En ese sentido, el señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO hijo de los causantes, solicita la apertura del proceso de sucesión de ambos y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, previa intervención de los que se crean con derecho a intervenir en proceso liquidatorio.

El único bien de los causantes es el identificado con matrícula inmobiliaria 041-8062, ubicado en el municipio de soledad – Atlántico y frente al cual no dejaron testamento.

PRETENSIONES:

Se solicita lo siguiente:

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los Señores JOSE MANUEL COMAS E.P.D.) y SOR FONTALVO PEREZ (Q.E.P.D.) quienes se identificaban con el número de Cédula No 822.041 y 22.681.663 respectivamente, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en Soledad - Atlántico los días 15 de Marzo de 2005 y 27 de Febrero de 2016 respectivamente, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Soledad - Atlántico.

2. Se declare al señor, JOSE MANUEL COMAS FONTALVO identificado de ciudadanía No 8.756.330 de Soledad, hijo legítimo de los de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

3. Que se decrete la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los fallecidos JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PEREZ, formada con el acto de su matrimonio católico.

4. Ordenar la notificación de los herederos determinados.

5. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

6. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su Cargo.

7. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha treinta (31) de mayo del año 2018, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE MANUEL COMAS MARAÑON y SOR FONTALVO PÉREZ,

notificado por estado de fecha 01 de junio de 2018 y donde se reconoció como heredero al señor JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO y como asignatario a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO.

Mediante providencia de fecha 05 de julio de 2018 se tuvo a la causante SOR FONTALVO PÉREZ como cedente de los derechos gananciales que le llegaran a corresponder del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, y como cesionaria adquirente a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO. Así mismo, se tuvo a la señora JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO como cedente del 15% sobre el 30% de los derechos gananciales que adquirió de la compra y venta que le hiciere a la señora SOR FONTALVO PÉREZ, y como cesionario adquiriente a las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA. El proveído mencionado también tuvo como herederos de los causantes en calidad de hijos a los señores ROBINSON JOSE COMAS FONTALVO y JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO.

Por auto del 03 de agosto de 2018 se reconoce como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO y YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO.

Por proveído del 16 de agosto de 2018 se reconoce a la señora ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO como heredera en calidad de hija de los causantes.

El día 18 de octubre de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 001624 de fecha 24/08/2019 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de los causantes, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha 15 de enero del año 2020, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, para el día cuatro (04) de febrero de 2020 a las 10:00 a.m., donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa sucesoral fue presentado por la parte actora así:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA. Un solar junto con la construcción en él levantada situado en el municipio de soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, que mide y linda: Norte 30 mts, linda con carrera en medio, Sur, 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este, 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predi que es o fue de JOSEFA MARAÑON VIUDA DE COMAS, y por el Oeste, 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES . Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 con matricula inmobiliaria actual 041-8062.

AVALUO: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($269.779.500).

PASIVOS
DEUDA del impuesto predial unificado de soledad correspondiente a las vigencias 2010 a 2020

SUMA PASIVO: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS $25.913.731

Dicho inventario fue aprobado y se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición de manera conjunta a los doctores GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS y DANIEL DAVID DIAZ JIMENEZ, sin embargo, el mismo no se llevó a cabo en los términos advertidos en la diligencia referida y mediante proveído 07 de diciembre de 2020 se nombró como partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el

trabajo de partición y se le dio traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenando este despacho por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición.

Siguiendo el mismo hilo conductor, por auto de fecha 26 de enero de 2023 el despacho requiere a la partidora para rehacer la partición, y el día 19 de abril de 2023 presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 rehace la partición, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avaluó inicial, donde fue decretada la partición y posteriormente designada por auto la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, quien presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho, dándosele traslado por proveído del día 09 de abril de 2021, siendo objetado y ordenándosele por auto del 08 de marzo de 2022 rehacer la partición. El día 19 de abril de 2023 la partidora presenta el trabajo de partición, sin embargo, nuevamente por proveído de fecha 21 de abril de 2023 el despacho le ordena rehacer la partición y finalmente la auxiliar de la justicia el día 09 de mayo de 2023 la rehace allegándola al plenario.

Los bienes que integran la masa sucesoral son los siguientes:

"ACTIVO.

"Un solar junto con la construcción en el levantada situado en el Municipio de Soledad, en la acera occidental de la calle 18, haciendo esquina con la carrera 35, No.34 .- 69 de la calle 18, que mide y linda: Norte: 30 mts, linda con carrera en medio, Sur: 30 mts, con predio vendido a JOSE ANTONIO GOMEZ; por el Este: 13 mts, linda con la carretera Departamental que de Barranquilla conduce a Soledad, o sea la calle 18, frente a predio que es o fue de JOSEFA MARAÑON VDA DE COMAS, y por el Oeste: 13 mts, con predio que es o fue de ANA MORENO DE INSIGNARES . Folio de mayor extensión y/o segregado:040-10497 hoy 041-8062."

PASIVO:

"Por concepto de impuesto predial unificado a favor de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soledad, correspondiente a las vigencias 2010 a 2019 del inmueble ubicado en la calle 18 No. 34 - 69, matrícula inmobiliaria

No. 041- 8062., referencia catastral No. 01-00-00-00-0167-0004-0-00-00-0000, por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($ 25.913.731,oo)

ACTIVO: Valor del Inmueble……$269,779,500,oo
PASIVO: Impuesto Predial……$25,913,731,oo
TOTAL ……...……..……..$ 243.865.769,oo"

Respecto al trabajo de partición formulado por la doctora MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTÍNEZ, tenemos que en él se adjudica a cada heredero y cesionario la porción de propiedad o acción de dominio correspondiente, así como también el pasivo sucesoral en proporción al derecho que le fue adjudicado a cada heredero y cesionario adquiriente de los derechos gananciales, en ese sentido, la partidora designada efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto al inventario y avalúo aprobado por el despacho en la respectiva diligencia.

En efecto, conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero lo correspondiente al equivalente del 10% sobre los derechos de propiedad o acción de domino del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062, a excepción de la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO que le correspondió el equivalente del 25% por ser también cesionaria adquirente de los derechos gananciales del bien inmueble, siendo cedente la causante SOR FONTALVO PÉREZ del derecho que le llegara a corresponder en un porcentaje del 30%, luego la heredera cedió por compra de los derechos gananciales que le hicieran las señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIERRA en un porcentaje del 15%, quienes además fueron reconocidas dentro del presente proceso en calidad de cesionarias adquirientes de los derechos gananciales de la causante mencionada. Igualmente, fue adjudicado el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos patrimoniales adjudicados a los herederos y cesionarios adquirente de gananciales.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, así como también lo indicado en autos que ordenaron rehacer la partición, razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes señores JOSE MANUEL COMAS MARAÑON, quién en vida se identificaba con C.C. 822.041 y SOR FONTALVO PEREZ, quién en vida se identificaba con C.C. 22.681.663.

2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se le adjudica la propiedad o acción de dominio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-8062 a los herederos JOSÉ MANUEL COMAS FONTALVO, ALEX MANUEL COMAS FONTALVO, YOSMAR CAROLINA COMAS FONTALVO, EDGARDO MANUEL COMAS FONTALVO, ROSALBA ISABEL COMAS FONTALVO, y ROBINSON JOSÉ COMAS FONTALVO en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno y un porcentaje equivalente al 25% a la heredera JOSEFINA ESTHER COMAS FONTALVO, y el 15% restante a las cesionarias adquirientes señoras DORA CECILIA SIERRA SIERRA y MILLY YOMAIRA COMAS SIER en un porcentaje equivalente del 7.5% para cada una, de igual forma, se le adjudica el pasivo sucesoral en proporción al porcentaje de derechos que le fue adjudicado a cada uno como se indicó en el trabajo partitivo que se encuentra ajustado a derecho.

3. Inscríbase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adjudicación.

4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

5. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

6. Fíjense como honorarios de la partidora auxiliar del despacho DRA. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, por la labor realizada el 1% del valor total de los bienes objeto de partición en cuantía de DOS MILLLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2'438.657,69) (acuerdo PSAAJ15-10448), cuyo pago estará a cargo de los herederos y cesionarios reconocidos dentro de este proceso, prestando merito ejecutivo este auto, en caso de incumplirse esta obligación.

7. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.